

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO
SANTANDER

REFERENCIA. **PROCESO DECLARATIVO- PERTENENCIA**
DEMANDANTE. **MARIA CRISTINA COLMENARES Y OTROS**
DEMANDADO. **BENILDA JAIMES GOMEZ**
RADICADO. **2020-0167**
ASUNTO. **CONTESTACION DEMANDA INICIAL**

MÓNICA FONSECA GARCÍA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **No.63.512.085** expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 107.154 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **BENILDA JAIMES GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 60.373.247 de Cúcuta-conforme poder adjunto, concurre ante su despacho con el fin de dar contestación a la demanda de pertenencia impetrada en contra de mi poderdante, por parte de la señora **MARIA CRISTINA COLMENARES Y OTROS**, en los términos que a continuación se indican:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, las cuales tenga como finalidad hacer recaer a mi representado cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en la excepción de la defensa, así como frente a cada hecho.

II. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

EN RELACION CON LA DEMANDANTE MARIA CRISTINA COLMENARES.

HECHO PRIMERO. Es cierto, ya que tal y como lo manifiestan los propios demandantes fue el 10 de enero de 2006, mediante Resolución número 0001, que el liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural de Bucaramanga, adjudicó en común y proindiviso a las personas que incluida mi poderdante se encuentran en este proceso en calidad de demandados, un total de 53 hectáreas 8.800 metros cuadrados, el lote No. 5, predio denominado La Virtud, ubicado en la vereda San Isidro Alto del municipio de Rionegro (Santander), identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-300119.

HECHO SEGUNDO. Es cierto. El predio adjudicado por la respectiva entidad administrativa, del cual además figuro como legítima propietaria se encuentra alinderado tal y como lo citan los sujetos activos, de la forma como figura en el respectivo certificado especial de pertenencia adjuntado, para lo cual es pertinente recalcar el evidente dominio que ostento sobre el bien objeto de litigio.

HECHO TERCERO. No consta. Ya que se debe a un hecho que deberá ser objeto de debate en el transcurso del presente proceso.

HECHO CUARTO. No consta. Ya que se debe a una mera afirmación hecha por la parte activa.

HECHO QUINTO. No es cierto. En el sentido que la posesión que puedo llegar a haber la parte demandante no se equipara en nada a lo que la ley contempla como pacífica, tranquila y pública.

HECHO SEXTO. No consta. Las acciones alegadas por la parte demandante, por lo que tendrá que ser objeto de prueba en el marco del proceso judicial, de igual forma es pertinente establecer que quien ha efectuado actos de señor y dueño sobre el bien

objeto de litigio es la señora BENILDA JAIMES, quien junto con su familia ha sido quien ha llevado a cabo tareas agrícolas dentro del predio.

HECHO SEPTIMO. No consta.

HECHO OCTAVO. No consta.

HECHO NOVENO. No consta.

EN RELACION CON LA DEMANDANTE SEÑORA CARMEN CECILIA CALA GALVIS.

HECHO PRIMERO. Es cierto, ya que tal y como lo manifiestan los propios demandantes fue el 10 de enero de 2006, mediante Resolución número 0001, que el liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural de Bucaramanga, adjudicó en común y proindiviso a las personas que incluida mi poderdante se encuentran en este proceso en calidad de demandados, un total de 53 hectáreas 8.800 metros cuadrados, el lote No. 5, predio denominado La Virtud, ubicado en la vereda San Isidro Alto del municipio de Rionegro (Santander), identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-300119.

HECHO SEGUNDO. Es cierto. El predio adjudicado por la respectiva entidad administrativa, del cual además figuro como legítima propietaria se encuentra alinderado tal y como lo citan los sujetos activos, de la forma como figura en el respectivo certificado especial de pertenencia adjuntado, para lo cual es pertinente recalcar el evidente dominio que ostento sobre el bien objeto de litigio.

HECHO TERCERO. No consta. En el entendido de que la posesión alegada tendrá que ser probada en el marco del proceso judicial.

HECHO CUARTO. No consta. Se trata de una mera afirmación realizada por la parte demandante en relación a la presunta área en la cual se llegó a ejercer la posesión alegada y que además deberá ser objeto de prueba.

HECHO QUINTO. No consta. Ya que la realización de dichos actos alegados se deben probar en el marco del proceso judicial.

HECHO SEXTO. No consta.

HECHO SEPTIMO. No consta

HECHO OCTAVO. No consta.

EN RELACION CON EL DEMANDADO JOSE SABAS JAIMES HERNANDEZ

HECHO PRIMERO. Es cierto, ya que tal y como lo manifiestan los propios demandantes fue el 10 de enero de 2006, mediante Resolución número 0001, que el liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural de Bucaramanga, adjudicó en común y proindiviso a las personas que incluida mi poderdante se encuentran en este proceso en calidad de demandados, un total de 53 hectáreas 8.800 metros cuadrados, el lote No. 5, predio denominado La Virtud, ubicado en la vereda San Isidro Alto del municipio de Rionegro (Santander), identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-300119.

HECHO SEGUNDO. Es cierto. El predio adjudicado por la respectiva entidad administrativa, del cual además figuro como legítima propietaria se encuentra alinderado tal y como lo citan los sujetos activos, de la forma como figura en el respectivo certificado especial de pertenencia adjuntado, para lo cual es pertinente recalcar el evidente dominio que ostento sobre el bien objeto de litigio.

HECHO TERCERO. No consta. por lo que el hecho alegado en relación con la posesión ejercida por la parte demandante desde el año 2008, no es más que una presunción, hasta el momento en el cual se pruebe lo contrario en el marco del presente proceso judicial.

HECHO CUARTO. No consta. Se debe a una mera afirmación hecha por la parte demandada en relación a la ubicación en donde se ejerció una presenta posesión del bien objeto de litigio.

HECHO QUINTO. No consta. Razón por la cual los actos de señor y dueño alegados deberán ser objeto de debate en el presente proceso.

HECHO SEXTO. No consta. Las acciones alegadas por la parte demandante, por lo que tendrá que ser objeto de prueba en el marco del proceso judicial, de igual forma es pertinente establecer que quien ha efectuado actos de señor y dueño sobre el bien objeto de litigio es la señora BENILDA JAIMES, quien junto con su familia ha sido quien ha llevado a cabo tareas agrícolas dentro del predio.

HECHO SEPTIMO. No consta.

HECHO OCTAVO. No consta.

HECHO NOVENO. No consta.

EN RELACION CON LA DEMANDANTE ANA DOLORES GRANADOS RUEDA.

HECHO PRIMERO. Es cierto, ya que tal y como lo manifiestan los propios demandantes fue el 10 de enero de 2006, mediante Resolución número 0001, que el liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural de Bucaramanga, adjudicó en común y proindiviso a las personas que incluida mi poderdante se encuentran en este proceso en calidad de demandados, un total de 53 hectáreas 8.800 metros cuadrados, el lote No. 5, predio denominado La Virtud, ubicado en la vereda San Isidro Alto del municipio de Rionegro (Santander), identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-300119.

HECHO SEGUNDO. Es cierto. El predio adjudicado por la respectiva entidad administrativa, del cual además figuro como legítima propietaria se encuentra alinderado tal y como lo citan los sujetos activos, de la forma como figura en el respectivo certificado especial de pertenencia adjuntado, para lo cual es pertinente recalcar el evidente dominio que ostento sobre el bien objeto de litigio.

HECHO TERCERO. No consta, razón por la cual la posesión alegada desde el año 2008 por la parte demandante deberá ser objeto de debate en el proceso de referencia, al igual que la supuesta continuación de la posesión ejercida inicialmente por el señor

SAMUEL MEJIA DUARTE, aspecto este último que carecer igualmente de fundamento.

HECHO CUARTO. No consta, ya que el demandante se limita a realizar la descripción de los linderos en los cuales se ejerció una presunta posesión del bien objeto de litigio.

HECHO QUINTO. No consta.

HECHO SEXTO. No consta.

EN RELACION CON EL DEMANDADO MARIN CARRILLO

HECHO PRIMERO. Es cierto, ya que tal y como lo manifiestan los propios demandantes fue el 10 de enero de 2006, mediante Resolución número 0001, que el liquidado Instituto Colombiano de Desarrollo Rural de Bucaramanga, adjudicó en común y proindiviso a las personas que incluida mi poderdante se encuentran en este proceso en calidad de demandados, un total de 53 hectáreas 8.800 metros cuadrados, el lote No. 5, predio denominado La Virtud, ubicado en la vereda San Isidro Alto del municipio de Rionegro (Santander), identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-300119.

HECHO SEGUNDO. Es cierto. El predio adjudicado por la respectiva entidad administrativa, del cual además figuro como legítima propietaria se encuentra alinderado tal y como lo citan los sujetos activos, de la forma como figura en el respectivo certificado especial de pertenencia adjuntado, para lo cual es pertinente recalcar el evidente dominio que ostento sobre el bien objeto de litigio.

HECHO TERCERO. No consta, debido a que la supuesta posesión señalada en el presente hecho desde el año 2009, no pasa de ser una mera afirmación que debe ser sometida a debate probatorio en el presente proceso.

HECHO CUARTO. No consta, en virtud de que el demandante se limita a hacer descripción de la ubicación de los linderos del área en la cual se ejerció la presunta posesión alegada desde el año 2009.

HECHO QUINTO. No consta, se debe someter a examen probatorio en el proceso.

HECHO SEXTO. No consta, se debe someter a examen probatorio en el proceso.

HECHO SEPTIMO. No consta, se debe someter a examen probatorio en el proceso.

HECHO OCTAVO. No consta, se debe someter a examen probatorio en el proceso.

HECHO NOVENO. No consta, se debe someter a examen probatorio en el proceso.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

Los demandantes pretenden obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble citado en la pretensión segunda con folio de matrícula inmobiliaria número 300-300119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde los años descritos en el documento demandatorio, Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: "La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un

conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión".

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (*animus rem sibi habendi*), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas." Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).

Por manera que los demandantes no tienen verdadera posesión, esto es, que no han ejercido verdaderos actos de señor y dueño sobre el bien objeto de litigio. Como

quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LOS DEMANDANTES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -ánimos domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -tempus- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. De allí que los demandantes, no aportan medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen. Por manera que los demandantes no tienen la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, no se han ejercido verdaderos actos de señor y dueño sobre el bien objeto de controversia, tal como se demostrara durante el debate probatorio. Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen.

IV. PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a los demandantes, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

DECLARACION DE TERCEROS

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en rionegro, Santander, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por los demandados en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características al igual sobre que personas titulares del predio de mayor extensión, a saber:

- GUSTAVO ADOLFO JAIMES GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 91.515.630, celular 3138701889.
- JOSE CRISOSTOMO JAIMES GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 13.537.367
- JOSE ANTONIO JAIMES CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 5.374.689

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación

DOCUMENTALES

- Acta expedida por el presidente de la junta de acción comunal de la vereda san isidro los cocos del municipio de rionegro Santander;
- Constancia de información de la empresa de servicios públicos;
- Certificado catastral nacional;
- Folio de matrícula inmobiliaria Número 300-300119;
- Respuesta a petición emitida por la agencia nacional de tierras.

V. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente diligenciado.

VI. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

1. Mi mandante recibe notificaciones en la dirección electrónica: jaimesbenilda548@gmail.com
2. El suscrito Apoderado, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 35 No. 12-31 Of. 303 edificio Calle Real de Bucaramanga ó al correo: monicafonsecajarcia@hotmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,



MÓNICA FONSECA GARCÍA

CC. No. 63.512.085 de Bucaramanga
TP. No. 107.154 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
RIONEGRO, SANTANDER



REFERENCIA. **PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA**
DEMANDANTE. **MARIA CRISTINA COLMENARES Y OTROS**
DEMANDADO. **BENILDA JAIMES GOMEZ Y OTROS**
RADICACION. **2020-0167-00**

BENILDA JAIMES GOMEZ, persona mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.373.247, actuando como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MONICA FONSECA GARCIA**, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.512.085 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 107.154 del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación **CONTESTE** la respectiva demanda declarativa VERBAL DE MENOR CUANTÍA de pertenencia de predio rural agrario, impetrada por **MARIA CRISTINA COLMENARES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.352.208, **CARMEN CECILIA CALA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.352.696; **JOSE SABAS JAIMES HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.678.137; **ANA DOLORES GRANADOS RUEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.827.959 Y **RICARDO MARIN CARRILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.466.723.

Las facultades contenidas en el Art. 77 del Código General del Proceso; y todo aquello que dentro del correcto ejercicio del derecho lo faculte a lograr el éxito de la gestión encomendada entre ellas mi apoderado, queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, sustentar recursos, recibir. Dentro de esta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar recursos a que hubiere lugar, presentar actas de cobro y recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder.

Solicito al Señor Juez reconocer personería a mi apoderada dentro de los términos del presente mandato.

Del Señor Juez; con mi acostumbrado respeto

BENILDA JAIMES GOMEZ
CC No. 60.373.247

Acepto;

MÓNICA FONSECA GARCÍA
CC. No. 63.512.085 de Bucaramanga
TP. No. 107.154 del C. S. de la Judicatura
monicafonsecagarcia@hotmail.com



Notaria Tercera
Bucaramanga (Sder)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: fue presentado personalmente por

JAIMES GOMEZ BENILDA

Quien se identificó con la C.C. 60373247

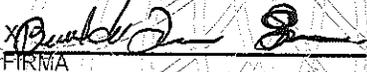
y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga Sder, 2021-06-21 15:35:14



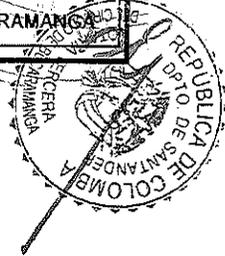
Cód. Verificación
8d907

www.notariatercera.com


FIRMA



MARGARITA LÓPEZ CELY
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL
DE LA VEREDA SAN ISIDRO LOS COCOS
DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER

HACE CONSTAR

Que **BENILDA JAIMES GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.373.247 de Cúcuta (N.S.); es vecina y residente en la PARCELA 7 finca LA VIRTUD, ubicada en la vereda San Isidro Los Cocos del municipio de Rionegro Santander.

Expedida en la vereda San Isidro Los Cocos-Rionegro S., a los Cuatro (4) días del mes de Abril del año dos mil diecisiete (2.017).

Gonzalo Jaimes Suarez

GONZALO JAIMES
Presidente J.A.C. SAN ISIDRO LOS COCOS

91465026



**CONSTANCIA DE INFORMACIÓN
PARA EL CLIENTE Y USUARIO**

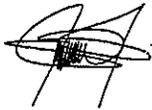
N°. PQR: 23523422
Fecha: 15/08/2017
N° de cuenta: 1235781-8

Dirección: VDA SAN ISIDRO FIN VIRTUD PAR 7 - RIONEGRO	
Municipio: Rionegro	Teléfono: 3215885316
Nombre del cliente: Belinda Jaimes Gomez	Documento de identidad: 60.373.247

Motivo del requerimiento: Cambio razón social o nombre del suscriptor

Respuesta: Essa accede a la solicitud del cliente y usuario realizando cambio de datos básicos de la cuenta, teniendo como soporte los documentos anexados.
--

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su satisfacción.



Nombre del trabajador: Yeily Lizcano Pabon
Oficina: Bucaramanga

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 24-02-2015 16:37
 Al Contestar Cite Este No.: 2015EE0015199 Fol:2 Anex:0 FA:0
 ORIGEN 7221-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / LINO ROBERTO
 POMBOTORRES
 DESTINO CESAR ANTONIO PABON SANTAMARIA / PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
 REGIONAL NORTE DE SANTANDER
 ASUNTO 2015ER0009703
 OBS
2015EE0015199



PROCURADURIA REGIONAL DE SANTANDER
 RECIBO
 Fecha: 14 ABR 2015
 Hora: 11:30
 Expediente: 24
 Radicacion Interno: 122634

Bogotá, D. C.

Señor,
CESAR ANTONIO PABÓN SANTAMARÍA
 Coordinador Derechos Humanos – Procuraduría General de la Nación
 Regional Santander
 Calle 35 No. 19 – 65 Piso 6
 Edificio Banco Popular
 Bucaramanga, Santander.

Referencia: SU RADICADO No. 2014-661 – BENILDA JAIMES GÓMEZ
 C.C. 60.373.247.
MVCT 2015ER0009703

Respetado Señor:

Conforme a la comunicación radicada en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el número citado en la referencia, me permito informarle que respecto del programa social de Subsidios Familiares de Vivienda, que coordina el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se consultó el número de cédula 60.373.247 correspondiente a la señora BENILDA JAIMES GÓMEZ y se encontró que su hogar fue postulado en la convocatoria de Vivienda Gratuita, en la modalidad de adquisición de vivienda y el Estado actual es No cumple requisitos para Vivienda Gratuita, mediante el cual el cruce o rechazo se dio por las siguientes causales:

Nombres	Apellidos	Documento	Detalle	Entidad	Matrícula (Para Propiedades)	Departamento (Para Propiedades)	Municipio (Para Propiedades)
BENILDA	JAIMES GOMEZ	60373247	No fue posible determinar el sitio de expulsión y el hogar tiene mas de una propiedad a nivel nacional	IGAC	300119	SANTANDER	RIONEGRO
BENILDA	JAIMES GOMEZ	60373247	No fue posible determinar el sitio de	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y	300119	SANTANDER	RIONEGRO

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
 Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: XXXX
 www.minvivienda.gov.co

	expulsión y el hogar tiene mas de una propiedad a nivel nacional	REGISTRO
--	---	----------

Teniendo en cuenta lo anterior, fue aplicada la normatividad de política de vivienda, que de acuerdo a la Ley 3 del 15 de enero de 1991, en su Artículo 6 reza: *“Establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley.* (...)

La información del resultado de las postulaciones y toda la orientación que los hogares requieran, es suministrada por la Caja de Compensación Familiar en la que su hogar presentó la postulación, en su caso, la CCF de Compensar – Bogotá D.C., en virtud del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, a través del cual toda la operación de los subsidios familiares de vivienda en dinero y en especie que otorga el Gobierno Nacional, es realizada por medio de las Cajas de Compensación Familiar.

Como se puede ver esta Entidad recibe la información correspondiente a cada aspirante de diferentes entidades del Estado mencionadas anteriormente. Y son esas las Entidades acabadas de mencionar quienes presentan los cruces que luego se relacionan en el módulo de consulta de este Ministerio. En otras palabras, la información que nos presenta las demás entidades por ser una información meramente consultiva no es objeto de cambios de esta Entidad, dicha información debe ser aprobada y relacionada en este Ministerio en base al principio de Habeas Data y el correcto manejo de la Información.

Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes.



El incumplimiento en la remisión oportuna de la información a la que se hizo alusión en el inciso anterior dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

Las entidades otorgantes tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Si después de girado el subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió imprecisión en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, o en los documentos de cobro del subsidio, o que la información suministrada para la postulación no corresponde a la verdad, el monto entregado deberá ser restituido por el hogar beneficiario a la entidad otorgante. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha del desembolso, más los intereses corrientes causados desde esa misma fecha.

Adicional a lo expresado, y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la imprecisión en la información que se detectare en cualquier etapa del proceso, así como la comprobación de que la información suministrada para la postulación al subsidio familiar de vivienda, no corresponde a la verdad, generará la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio por parte del postulante durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3ª de 1991.

Parágrafo. Con el propósito de facilitar y agilizar el proceso de postulación de los hogares, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, podrán establecer mecanismos de consulta en línea con las entidades a que haya lugar para verificar la información de las postulaciones presentadas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará la materia. En todo caso, los hogares, directamente, o a través de los gestores u oferentes de proyectos de vivienda, las entidades territoriales u oficinas encargadas en los municipios de impulsar el tema de vivienda, podrán solicitar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cruce de la información de los posibles hogares postulantes, para verificar el cumplimiento de los requisitos antes de la postulación. Dicho Ministerio dará respuesta a esas solicitudes



durante los diez (10) días siguientes a la fecha en que fue realizada la solicitud.

Ahora bien, esta Entidad no puede validar una información contraria a la información que se manejan en las Bases de Consultas por Postulantes, para lo que la invitamos a realizar los trámites pertinentes ante la entidad competente para que no se presente este cruce, en el momento en el que el hogar se vuelva a postular a la oferta institucional actual, toda vez que el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda -solo puede consultar estas bases de datos mas no modificarlas.

En cuanto su inquietud respecto de la señora BELINDA JAIMES GOMEZ, nos aparece que ella es propietaria del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 300-300119. Que dicho inmueble fue adquirido por Compraventa mediante Subsidio entregado por el Régimen Especial de Unidad Agrícola Familiar el 25/11/2011 y donde se registran varios propietarios entre ellos la señora BELINDA JAIMES GOMEZ. Ahora bien, si esta información no es correcta, o si existe alguna inconsistencia, deberá realizarse el trámite correspondiente ante la entidad encargada de soportar esta información para que no se siga presentando comentada novedad en esta Entidad.

Finalmente, le reiteramos que en caso de requerir mayor información en relación con el estado de su postulación al Programa de Vivienda Gratuita, puede dirigirse a la Caja de Compensación Familiar en la cual usted presentó la postulación. Lo anterior, en desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito entre Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar- Cavis UT.

Atentamente,


LINO ROBERTO POMBO TORRES
Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda

Proyectó: Rodolfo Martínez Quintero 
Fecha: 20/02/2015



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 300-300119

Impreso el 23 de Agosto de 2018 a las 03:39:39 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: RIONEGRO
FECHA APERTURA: 20/9/2005 RADICACIÓN: 2005-40453 CON: ESCRITURA DE 19/9/2005
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: S:IN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 186 DE FECHA 16-09-2005 EN NOTARIA UNICA DE RIONEGRO LOTE 5 CON AREA DE 53 HAS.
8.800 MTS.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

PARDO ANGULO JOSE DE JESUS ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR REMATE, DE ALONSO FUENTES E HIJOS LTDA., SEGUN AUTO DEL 25-07-90, JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/MANGA., REGISTRADO EL 11-09-90. MEDIANTE ESCRITURA 794 DEL 18-06-99 DE LA NOTARIA DE GIRON, SE HIZO IDENTIFICACION DE SALDO.-MEDIANTE ESCRITURA 186 DEL 16-09-2005 NOTARIA DE RIONEGRO SE ACTUALIZO AREA.- IDENTIFICACION: MEDIANTE ESCRITURA 131 DE 30-03-98 NOTARIA DE RIONEGRO, REGISTRADA EL 20-04-98. PARDON ANGULO JOSE DE JESUS EFECTUO IDENTIFICACION. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 1427 DEL 16-04-91. NOTARIA 1 DE B/MANGA. REGISTRADA EL 22-04-91. PARDON ANGULO JOSE DE JESUS CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A BANCO CAFETERO. CANCELADA MEDIANTE ESCRITURA 1172 DEL 31-03-98, NOTARIA 1 DE B/MANGA. REGISTRADA EL 01-04-98. ALONSO FUENTES E HIJOS & CIA LTDA. ADQUIRIO ASI: POR COMPRA 1/2 INDIVISA A CORONEL DE MANTILLA OLGA. SEGUN ESCRITURA 1684 DEL 28-06-78, NOTARIA 3 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 05-10-78. ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA 2767 DEL 03-10-78, NOTARIA 3 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 13-10-78. POR COMPRA 1/2 INDIVISA A CORONEL DE OTALORA ESTHER. SEGUN ESCRITURA 1917 DEL 21-07-78, NOTARIA 3 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 05-10-78. ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA 2767 DEL 03-10-78, NOTARIA 3 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 13-10-78. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 835 DEL 16-03-79, NOTARIA 3 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 20-03-79. ALONSO FUENTES E HIJOS & CIA ALFUC LTDA. CONSTITUYO HIPOTECA A FAVOR DE BANCO SANTANDER, AMPLIADA MEDIANTE ESCRITURA 3778 DEL 30-08-84, NOTARIA 3 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 26-09-84 Y CANCELADAS MEDIANTE ESCRITURA 4727 DEL 10-09-90, NOTARIA 3 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 19-09-90. MEDIDA CAUTELAR: MEDIANTE OFICIO 1615 DEL 19-11-80, JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE B/MANGA., REGISTRADO EL 21-11-80, SE ORDENO EMBARGO CON ACCION REAL DE BANCO SANTANDER A ALONSO FUENTES E HIJOS CIA ALFUC LTDA, CANCELADO SEGUN OFICIO 1515 DEL 10-09-84, JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE B/MANGA., REGISTRADO EL 11-09-84. GRAVAMEN: MEDIANTE ESCRITURA 5867 DEL 31-12-84, NOTARIA 2 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 11-01-85, ALONSO FUENTES E HIJOS Y CIA ALFUC LTDA CONSTITUYO HIPOTECA ABIERTA A FAVOR DE BANCO DEL COMERCIO, CANCELADA MEDIANTE ESCRITURA 2567 DEL 15-08-90, NOTARIA 2 DE B/MANGA., REGISTRADA EL 01-10-90. MEDIDA CAUTELAR: MEDIANTE OFICIO 793 DEL 13-05-85, JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO DE B/MANGA., REGISTRADO EL 16-05-85, SE ORDENO EMBARGO CON ACCION REAL DE BANCO SANTANDER A ALONSO FUENTES E HIJOS Y CIA LTDA ALFUC LTDA., CANCELADO MEDIANTE OFICIO 2619 DEL 08-08-90, JUZGADO 4 CIVIL DEL CTO DE B/MANGA., REGISTRADO EL 11-09-90. ANOTACION N. 01: FECHA DE REGISTRO, 16-08-77, ESCRITURA 2013 DE 29-07-77, NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, NUMERO DE RADICACION, 9679 REGISTRO DEFINITIVO, VALOR DEL ACTO \$ 100.000, CODIGO 101, MODO DE ADQUIRIR. COMPRAVENTA, DE: INVERSIONES AGRICOLAS Y GANADERAS DE RIONEGRO LIMITADA.A: CORONEL DE OTALORA ESTHER (X), CORONEL DE MANTILLA OLGA (X). INVERSIONES AGRICOLAS Y GANADERA RIONEGRO LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A LA SOCIEDAD CARLOS V, CORONEL & CIA., MEDIANTE ESCRITURA N. 3060 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1.975 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. TOMO 4. C., PARTIDA 1686, ESCRITURA ACLARADA, POR MEDIO DE LA N. 2013 DE 29 DE JULIO DE 1.977 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 16 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1. TOMO 4. IMPAR A, PARTIDA 1491. CARLOS VICENTE CORONEL & CIA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR APORTE DE SU SOCIO CORONEL PARADA CARLOS VICENTE, MEDIANTE ESCRITURA N. 3 DE 2 DE ENERO DE 1.967 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 25 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO II TOMO 1. N.V., PARTIDA 63 Y EN EL LIBRO 1. TOMO 1. A, PARTIDA 59. CORONEL CARLOS VICENTE ADQUIRIO EN TRES PORCIONES ASI: 1.- EL RECREO, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL QUE EFECTUO CON CORONEL JESUS MARIA, MEDIANTE ESCRITURA N. 842 DE 23 DE JUNIO DE 1.943 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 9 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1. TOMO II PAR, PARTIDA 842. 2.- EL PRADO, POR COMPRA A



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 300-300119

Impreso el 23 de Agosto de 2018 a las 03:39:39 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CORONEL JESUS M., MEDIANTE ESCRITURA N. 177 DE 25 DE JUNIO DE 1.945 DE LA NOTARIA DE RIONEGRO (S), REGISTRADA EN BUCARAMANGA EL 13 DE JULIO DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1. TOMO II IMPAR, PARTIDA 452 Y, 3.- LA VIRTUD, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE EFECTUADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE ESTE CTO., EL 28 DE ABRIL DE 1.947, DECRETADO EN EL JUICIO ESPECIAL SOBRE VENTA DE BIENES HIPOTECADOS, PROMOVIDO POR BANCO DE COLOMBIA, CONTRA CORONEL JOSE TRINIDAD CORONEL MIGUEL ANTONIO CORONEL DE VELASCO MARIA LIMBANIA CORONEL PEDRO ELIAS, CORONEL ROSALBA, Y CORONEL BEATRIZ, MEDIANTE REMATE INSCRITO EN ESTA OFICINA EL 13 DE JUNIO DE 1.947 EN EL LIBRO 1. TOMO II IMPAR, PARTIDA 335, Y CUYA COPIA FUE PROTOCOLIZADA EN LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, EL 7 DE OCTUBRE DE 1.947, BAJO ESCRITURA N. 2048.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE 5 LA VIRTUD

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

300-267164

ANOTACIÓN Nro: 1 Fecha 19/9/2005 Radicación 2005-300-6-40453
 DOC: ESCRITURA 186 DEL: 16/9/2005 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACIÓN: OTRO 0918 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: PARDO ANGULO JOSE DE JESUS CC# 5787199 X

ANOTACIÓN Nro: 2 Fecha 26/9/2005 Radicación 2005-300-6-41721
 DOC: ESCRITURA 193 DEL: 23/9/2005 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$ 103.500.000
 ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: PARDO ANGULO JOSE DE JESUS CC# 5787199
 A: " INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER" X

ANOTACIÓN Nro: 3 Fecha 25/11/2011 Radicación 2011-300-6-53230
 DOC: RESOLUCION 0001 DEL: 10/1/2006 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 103.500.000
 ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CON SUBSIDIO - REGIMEN ESPECIAL DE UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
 A: ARSENIO ALFONSO GARCIA X C.C.5.688.882
 A: BECERRA SANDOVAL ESTELA CC# 63496808 X
 A: CHACON BENITEZ JOSE MANUEL CC# 5764693 X
 A: CORREA CASTAÑEDA EVELIO CC# 6510366 X
 A: JAIMES GOMEZ BENILDA CC# 60373247 X
 A: JAIMES ROMERO CARMEN DELIA CC# 63277338 X
 A: MARCELES RODRIGUEZ FANNY ESTHER CC# 37936755 X
 A: MORENO SALCEDO SIMON CC# 12455501 X
 A: NIETO QUINTANILLA MARIA ISABEL CC# 32006354 X
 A: PEREZ SANDOVAL LEONOR CC# 37760253 X
 A: PIÑEREZ RANGEL JOSE BENITO X C.C.91.202.280
 A: ROJAS ROJAS ADELAIDA CC# 63353884 X

Nro Matrícula: 300-300119

Impreso el 23 de Agosto de 2018 a las 03:39:39 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RUEDA RANGEL MIGUEL SATURIO CC# 91233285 X
 A: SANCHEZ IGNACIA MERCEDES CC# 37895456 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/11/2011 Radicación 2011-300-6-53230

DOC: RESOLUCION 0001 DEL: 10/1/2006 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - ACTOS QUE CONTENGAN LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, LA POSESION, EL ARRENDAMIENTO O LA CESION DE CUALQUIER DERECHO, RESPECTO DE LAS UNIDADES AGRICOLAS FAMILIARES, ADQUIRIDAS CON EL SUBSIDIO, DURANTE LOS DOCE (12) AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO, CONTADOS A PARTIR DEL REGISTRO DE ESTA RESOLUCION Y SE ABSTENDRAN DE AUTORIZAR O INSCRIBIR CUALQUIER ACTO O CONTRATO SI NO EXISTIERE AUTORIZACION EXPRESA EMITIDA POR EL INCODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARSENIO ALFONSO GARCIA X C.C.5.688.882
 A: BECERRA SANDOVAL ESTELA CC# 63496808 X
 A: CHACON BENITEZ JOSE MANUEL CC# 5764693 X
 A: CORREA CASTAÑEDA EVELIO CC# 6510366 X
 A: JAIMES GOMEZ BENILDA CC# 60373247 X
 A: JAIMES ROMERO CARMEN DELIA CC# 63277338 X
 A: MARCELES RODRIGUEZ FANNY ESTHER CC# 37936755 X
 A: MORENO SALCEDO SIMON CC# 12455501 X
 A: NIETO QUINTANILLA MARIA ISABEL CC# 32006354 X
 A: PEREZ SANDOVAL LEONOR CC# 37760253 X
 A: PIÑEREZ RANGEL JOSE BENITO X C.C.91.202.280
 A: ROJAS ROJAS ADELAIDA CC# 63353884 X
 A: RUEDA RANGEL MIGUEL SATURIO CC# 91233285 X
 A: SANCHEZ IGNACIA MERCEDES CC# 37895456 X

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 & REGISTRO
 la guarda de la fe pública

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/8/2014 Radicación 2014-300-6-31978

DOC: OFICIO 2091 DEL: 20/6/2014 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2014-00243-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES GOMEZ BENILDA CC# 60373247
 A: CORREA CASTAÑEDA EVELIO CC# 6510366 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 300-300119

Impreso el 23 de Agosto de 2018 a las 03:39:39 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 52694 impreso por: 52689

TURNO: 2018-300-1-185708 FECHA: 22/8/2018

NIS: fHy19TZzalBWxu7f57A+p8z6F5Q8vutLXNrJklfKPpHTSaLDgSR8hg==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY



**Agencia
Nacional de
Tierras**
JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



**PREMIO NACIONAL DE
ALTA GERENCIA
2017**

Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz

Bogotá D.C., miércoles, 13 de junio de 2018

20184200457431

Al responder cite este Nro.
20184200457431

Señora

BENILDA JAIMES GÓMEZ

Carrera 25 No. 25 – 03. Barrio Regadero Norte

Bucaramanga (Santander)

Celular: 316 897 8040

Asunto: Respuesta a la petición 20186200347022.

Revisada su petición identificada con el radicado 20186200347022 del 13 de abril de 2018, se advierte que usted solicitó que "(...) se proceda a ordenar la entrega de las escrituras para tal fin se requiere saber cuáles son los pasos a seguir con este fin."

Aclarado lo anterior y una vez revisada la documentación pertinente, se advierte que por medio de Resolución 00001 del 10 de enero de 2006 proferida por el extinto Incoder se adjudicó a título de venta y se otorgó un subsidio integral en su favor frente a un predio denominado "La Virtud" ubicado en el Municipio de Rionegro (Santander). En efecto, según el certificado de tradición aportado en la petición respecto del bien identificado con matrícula 300-300119, se observa que usted se encuentra como titular del mismo en calidad de comunera en razón de los efectos jurídicos contenidos en la Resolución 00001 de 2006 indicada con antelación.

Ahora bien, es pertinente aclarar que la Resolución 00001 de 2006 por medio de la cual se adjudicó a título de venta en común y proindiviso el bien denominado "La Virtud", tiene como uno de sus fundamentos generadores lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 160 de 1994 que establece:

Ley 160 de 1994. Artículo 101. Todas las adjudicaciones o ventas de tierras que haga el Instituto se efectuarán mediante resolución administrativa, la que una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo constituirá título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

Con base en la norma transcrita se logra concluir que toda adjudicación o venta realizada por la autoridad encargada de administrar los terrenos de la Nación en aplicación de la Ley 160 de 1994, debía realizarse a través de un acto administrativo, el cual, una vez inscrito en la Oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, era suficiente para que constituyera título de dominio y por lo tanto prueba de la propiedad.

 **MINAGRICULTURA**



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1

